

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2020-00296-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante subsanó la demanda en el término oportuno para ello, corrigiendo los defectos de la demanda. Riohacha, D. T. y C., Febrero 15 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)*

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ
<b>DEMANDADO</b>	YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR EMBARGO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00296-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, a favor de su hija M.C.M.I., representada por su señora madre DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, por la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.076.974,00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.

4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA de la presente demanda, por el término de diez (10) días.

5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del demandado YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor MOSQUERA PEÑALOZA tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

2020-00296-00

5.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería al doctor ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, como apoderada de la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito